



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

799/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero de 2022

**AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO** **CONSTITUCIONAL** **DE**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“Entrega lo que quiere” (sic)

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información adicional en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 799/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 799/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140292422000742.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"(...) del folio de denuncia de 13 de diciembre, número 4172, pido:
Respuesta a la denuncia.
Quién la atendió o la está atendiendo.
Cuántos correos electrónicos y cuáles llegaron denunciando estos mismos hechos.
En qué proceso va la denuncia.
LA respuesta del Secretario General del asunto.
Respuesta de la Contraloría Ciudadana.
Quién lo turnó.
Quiénes son los responsables que a mas de un mes no me responden". (sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo parcialmente.

Respuesta:

"Se encontró en los archivos de la suscrita autoridad (Contraloría Ciudadana) el expediente DI/003/F/2022, mismo que al momento de rendir la presente respuesta se encuentra en trámite.

La dirección de Investigación adscrita a la Contraloría Ciudadana es la instancia competente para atender y dar seguimiento a la denuncia aludida. En el caso particular de este expediente, el abogado asignado es Felipe de Jesús López Fuentes.

Respecto del estatus, la respuesta que se pretende obtener de esta Autoridad, y la incógnita respecto al tiempo transcurrido sin respuesta, la Dirección de Investigación a mi cargo está obligada a dirigir sus investigaciones de conformidad a los principios consagrados en el numeral 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

<p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“Manda lo que quiere”. (sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: TRANSPARENCIA/2022/2127</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“Derivado del medio de impugnación de mérito, se realizaron nuevas gestiones administrativas, turnando el recurso nuevamente a la Contraloría Ciudadana, resultando lo siguiente:</i></p> <p><i>A la fecha en que se recibió la solicitud de información, la denuncia a la que hace alusión el solicitante se encontraba en trámite al amparo del expediente DI/003/F/2022. Estatus que así se hizo saber en el oficio de respuesta (...) Ahora bien, a la fecha que se está emitiendo este pronunciamiento, la suscrita autoridad investigadora con fecha 02 de febrero del año en curso y mediante oficio DI/0900/4/2022/0280/F ya emitió respuesta correspondiente al denunciante (...)” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación, ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por no recibidas las manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>

Presentación de la solicitud	21/enero/2022
Inicia término para dar respuesta	24/enero/2022
Fecha de respuesta	31/enero/2022
Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	02/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	01/febrero/2022
Concluye término para interposición	22/febrero/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	08/febrero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en determinar si el sujeto obligado no entregó información pública que mencionó en su respuesta, bajo el argumento de que la misma se encontraba en proceso de investigación, en tanto el expediente no se encontraba concluido.

Específicamente, el recurrente se duele de la falta de entrega de información, bajo el agravio de que el sujeto obligado remitió la información de forma incompleta, en tanto señala que remitieron parcialmente la información.

En este sentido, en la respuesta original del sujeto obligado, el Contralor Ciudadano se manifestó respecto del área interna de la Contraloría, responsable por lo referente a la denuncia de mérito. Igualmente informó el número de expediente interno en que se documentó lo derivado de la denuncia y además proporcionó el nombre del servidor público al cual se encontraba asignado el expediente de mérito.

Ahora bien, respecto del estatus de la investigación, así como de las documentales que integran el expediente, el Contralor Ciudadano señaló que no podía manifestarse en virtud de encontrarse en trámite.

Una vez que el sujeto obligado fue notificado del presente medio de impugnación, la Unidad de Transparencia requirió de nueva cuenta a la Contraloría Ciudadana, que en esencia respondió lo siguiente:

“A la fecha en que se recibió la solicitud (...), la denuncia a la que hace alusión el solicitante se encontraba en trámite al amparo del expediente DI/003/F/2022. Estatus que así se hizo saber.

Ahora bien, a la fecha en que se está emitiendo este pronunciamiento, la suscrita autoridad investigadora con fecha 02 de febrero del año en curso, y mediante oficio DI/0900/4/2022/0280/F ya emitió la respuesta correspondiente al denunciante, misma que fue notificada mediante la cuenta de correo proporcionada para efectos de notificación por el promovente. Lo que en consecuencia nos permite señalar que el mismo se encuentra concluido, con la consideración de que están a salvo los derechos del promovente para recurrir la respuesta emitida”.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Además de lo anterior, el Contralor Ciudadano se manifiesta de nueva cuenta respecto de los elementos de la solicitud de mérito, esto es, respecto del servidor público encargado del procedimiento, de los correos electrónicos respecto de los cuales se adviertan denuncias relacionadas con los hechos del expediente, así como de la participación del Secretario General del sujeto obligado en el asunto.

Por último, la Ponencia Instructora dio cuenta, mediante acuerdo de 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, que la parte recurrente no se manifestó respecto de lo informado y entregado por el sujeto obligado, teniéndosele como tácitamente conforme con las documentales recibidas.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en los argumentos y el estudio de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **799/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC